

COMPAÑIAS.	FUERZA.		RESUMEN.	Ps.	Cs.
	Oficiales.	Tropa.			
1 De Fronteras.....	5	94	2,915	40
1 De Santa Cruz....	5	94	2,915	40
1 Del Altar.....	5	94	2,915	40
1 De Buenavista....	5	65	2,124	60
1 Opatas en Bacnachi	3	81	1,204	70
1 Opatas en Babispe	3	81	1,204	70
1 Pimas en Tubac..	3	81	1,204	70
7 Total	29	590	14,484	90
			Importan las 7 en un mes	173,818	80
			Importan las 7 en un año		

México, Setiembre 8 de 1857.—*Manuel María de Sandoral.*

COMPAÑIAS PRESIDIALES DE TAMAULIPAS.

Presupuesto de los haberes que deben vencer en un mes y al año las dos compañías que se consideran necesarias para la persecucion de los bárbaros y defensa de la frontera del Estado, conforme á los que les designa el supremo decreto de 30 de Setiembre de 1856.

COMPAÑIAS.	FUERZA.		Ps.	Cs.
	Oficiales.	Tropa.		
1 Capitan.....	1		117	90
1 Teniente primero.....	1		63	00
1 Teniente segundo.....	1		58	30
1 Alférez primero.....	1		47	10
1 Alférez segundo.....	1		39	30
1 Capellan.....	1		40	50
1 Armero.....	1		21	90
5 Sargentos.....	5		145	50
1 Clarin.....	1	29	10	19
10 Cabos.....	10	24	30	243
150 Soldados.....	150	19	50	2,925
Total.....	6	167	6	1,102
				20

Oficiales. Tropa.

	P ^{s.}	C ^{s.}	P ^{s.}	C ^{s.}
Gratificacion de seis criados á	6	60	39	60
Gratificacion de compañía.....			41	70
Importa una al mes.....			4,904	50
Otra mas.....			4,904	50
Importan las dos al mes.....			9,809	00
Importan las dos al año.....			117,708	00

México, Setiembre 8 de 1857.—*Manuel María de Sandoval.*

RESUMEN GENERAL

DE

LOS PRESUPUESTOS DEL RAMO DE GUERRA.

	HABER INTEGRO.		HABER ECONOMICO	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Ministerio de guerra.....	46,500	00	46,500	00
Estado Mayor general del Ejército.....	151,275	60	151,275	60
Cuerpo especial de Estado Mayor.....	42,376	80	42,376	80
Plana mayor facultativa y direccion de ingenieros.....	34,376	40	34,376	40
Plana mayor facultativa y direccion de artilleria.....	26,319	60	26,319	60
Comisaria general de ejército y marina.....	33,670	00	33,670	00
Estados mayores para cinco divisiones.....	34,470	00	34,470	00
Estados mayores para seis brigadas.....	20,628	00	20,628	00
Estado mayor del Exmo. Sr. Presidente.....	28,713	60	28,713	60
Marina nacional de guerra del Norte.....	139,043	76	139,043	76
Marina nacional de guerra del Sur.....	18,263	48	18,263	48
Departamentos de marina del Norte y Sur.....	27,651	84	27,651	84
Dos colegios náuticos.....	21,354	96	21,354	96

	HABER INTEGRO.		HABER ECONOMICO	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Ministerio político de marina.....	36,214	32	36,214	32
Retirados é ilimitados de marina.....	2,406	12	2,406	12
Nuevos vapores de guerra para las costas de Norte y Sur.....	146,296	8	146,296	8
Nuevos pailebots para id.....	54,532	8	54,532	8
Comandancias militares de las fronteras y costas, segun el nuevo decreto.....	75,348	00	75,348	00
Mayorías de órdenes, segun id. id.....	37,584	00	37,584	00
Un colegio militar.....	62,662	20	62,662	20
Dos batallones de ingenieros.....	238,173	60	173,666	40
Un batallon de artillería permanente.....	248,460	80	197,832	24
Una brigada de artillería permanente de plaza.....	96,150	00	73,005	60
Una brigada de á caballo.....	90,875	20	67,740	60
Dos compañías del tren de parque.....	55,411	20	46,891	80
Dos divisiones de artillería activa.....	92,376	00	69,066	00
Diez y seis compañías activas de artillería.....	360,000	00	267,250	40
Maestranza de México.....	270,276	00	270,276	00
Maestranza de Veracruz.....	32,748	00	32,748	00
Maestranzas de Perote, Tampico y Mazatlan.....	48,909	60	48,909	60

Ministerio político de marina.....
 Retirados é ilimitados de marina.....
 Nuevos vapores de guerra para las costas de Norte y Sur.....
 Nuevos pailebots para id.....
 Comandancias militares de las fronteras y costas, segun el nuevo decreto.....
 Mayorías de órdenes, segun id. id.....
 Un colegio militar.....
 Dos batallones de ingenieros.....
 Un batallon de artillería permanente.....
 Una brigada de artillería permanente de plaza.....
 Una brigada de á caballo.....
 Dos compañías del tren de parque.....
 Dos divisiones de artillería activa.....
 Diez y seis compañías activas de artillería.....
 Maestranza de México.....
 Maestranza de Veracruz.....
 Maestranzas de Perote, Tampico y Mazatlan.....

Fábrica de armas y capsulería.....	18,950	40	18,950	40
Empleados de cuenta y razon de artillería para el servicio de campaña.....	10,173	60	10,173	60
Retirados al servicio pasivo de artillería.....	11,751	96	11,751	96
Compañías de inválidos hábiles de artillería.....	12,472	20	12,472	20
Retirados al servicio pasivo de ingenieros.....	4,435	80	4,435	80
Ocho batallones permanentes.....	1,536,806	40	1,150,310	40
Dos batallones fijos permanentes de ocho compañías.	337,577	60	281,464	80
Dos batallones fijos permanentes de cuatro compañías.	191,503	20	143,342	40
Dos compañías fijas permanentes de Tabasco.....	48,998	40	36,600	00
Siete batallones de milicia activa.....	1,344,705	60	1,006,521	60
Un cuerpo nacional de Inválidos.....	66,024	24	66,024	24
Un cuerpo médico-militar y compañía de ambulancia.	88,119	60	81,648	60
Seis cuerpos de caballería permanente.....	730,382	40	590,912	64
Seis cuerpos de caballería activa.....	730,382	40	590,912	64
Compañías presidiales de Chihuahua.....	187,900	80	187,900	80
Compañías presidiales de Nuevo Leon.....	177,771	60	177,771	60
Compañías presidiales de Tamaulipas.....	117,708	00	117,708	00
Compañías presidiales de Sonora.....	173,818	80	173,818	80
Retirados del ejército.....	498,305	52	498,305	52
Montepío militar anual.....	488,866	00	488,866	00
Montepío diario.....	1,872	00	1,872	00

Fábrica de armas y capsulería.....
 Empleados de cuenta y razon de artillería para el servicio de campaña.....
 Retirados al servicio pasivo de artillería.....
 Compañías de inválidos hábiles de artillería.....
 Retirados al servicio pasivo de ingenieros.....
 Ocho batallones permanentes.....
 Dos batallones fijos permanentes de ocho compañías.
 Dos batallones fijos permanentes de cuatro compañías.
 Dos compañías fijas permanentes de Tabasco.....
 Siete batallones de milicia activa.....
 Un cuerpo nacional de Inválidos.....
 Un cuerpo médico-militar y compañía de ambulancia.
 Seis cuerpos de caballería permanente.....
 Seis cuerpos de caballería activa.....
 Compañías presidiales de Chihuahua.....
 Compañías presidiales de Nuevo Leon.....
 Compañías presidiales de Tamaulipas.....
 Compañías presidiales de Sonora.....
 Retirados del ejército.....
 Montepío militar anual.....
 Montepío diario.....

	HABER INTEGRO.		HABER ECONOMICO	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Pensiones anuales.....	43,339	56	43,339	56
Pensiones diarias.....	9,437	99	9,437	99
Ilimitados.....	67,590	00	67,590	00
Sobrestancias.....	20,136	00	20,136	00
Pago de fletes.....	23,616	00	23,616	00
Utensilio de plaza.....	3,456	00	3,456	00
Gastos extraordinarios de guerra.....	500,000	00	500,000	00
TOTALES.....	10,059,169	31	8,606,413	03

NOTAS.

1^o El valor del presupuesto del Ministerio de la Guerra y Comisaría general, es conforme á las partidas 7^o y 29^o de la ley de 31 de Diciembre de 1855.

2^o Los vencimientos de los retirados del ejército, montepío anual y diario, pensiones anuales y diarias é ilimitados, han sido formados conforme á los datos que existen en la Comisaría general del ejército.

3^o El valor de las sobrestancias del hospital militar, gasto de fletes y utensilio de plaza, se calculó por el pago que de éstos ramos hizo la Comisaría en el mes próximo pasado; pero podrán reducirse ó aumentarse segun la que haya en las guarniciones, y segun las circunstancias lo exijan.

4^o No deben considerarse por ahora el valor de los presupuestos de los nuevos Departamentos del Norte y Sur que se han de arreglar, así como los de los dos colegios náuticos por no estar aún establecidos; los de los seis vapores y seis pailebots de guerra para el cuidado de las costas del Norte y Sur, porque solo existen los del Norte, y el presupuesto de su personal figura en éste en las partidas 10 y 11.

5^o Deben deducirse los vencimientos de tres batallones activos que no están sobre las armas, los de las maestranzas de Veracruz, Perote, Tampico y Mazatlan que hasta ahora no se establecen bajo la planta que se les designa en el decreto de esta fecha.

6º No aparece la partida correspondiente á generales en cuartel, gefes y oficiales sueltos, por no haberse reunido los datos necesarios para ponerlos.

México, Setiembre 8 de 1857.—*Manuel María de Sandoval.*

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Octubre 6 de 1857.—*Juan J. Baz.—J. M. del Castillo Velasco, secretario.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion tercera.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acaapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La marina de la República se compondrá por ahora de seis vapores de trescientas toneladas cada uno, é igual número de pailebots de cien toneladas

con una pieza giratoria; debiendo ser todos estos buques de calado á propósito para aproximarse á las costas cuanto sea dable, cruzar las barras é internarse en los rios navegables. Dichos buques se compartirán por partes iguales, así los de una como los de la otra clase, para el servicio en los mares del Norte y del Sur.

Art. 2º Siendo el objeto esencial de esta marina vigilar las costas y evitar el contrabando, se les empleará del modo siguiente:

En el Atlántico recorrerá la costa frecuentemente un vapor, de Campeche á Goatzacoalcos, y desde este punto hasta Veracruz prestará el propio servicio un pailebot. Otro vapor recorrerá la costa desde Matamoros hasta Tampico, y desde allí hasta Veracruz lo verificará otro pailebot. En Veracruz se mantendrá un vapor y un pailebot, ya para recorrer las costas inmediatas en los rumbos de barlovento y sotavento, y ya para desempeñar las comisiones que se ofrezcan del servicio general.

En el Pacífico, uno de los vapores destinados á este mar, recorrerá la costa desde la Ventosa hasta el Manzanillo; un pailebot desde este puertó al de S. Blas; otro vapor de S. Blas á Mazatlan; un pailebot de Mazatlan á Guaymas; el otro vapor cruzará de Mazatlan al Cabo de San Lúcas, y el otro pailebot de Mazatlan á la Paz.

Art. 3º Los administradores de las aduanas marítimas de los puertos espresados, pedirán el auxilio del buque mas inmediato, bien al comandante de él, ó bien

al jefe del Departamento, para que la referida embarcacion se dirija al lugar de la costa por donde se supiere ó sospechare que se pretende introducir fraudulentamente algun cargamento. Dichos oficiales no podrán negar en ningun caso este auxilio, que prestarán en el acto, bajo su mas estrecha responsabilidad, participándolo oportunamente al jefe del departamento respectivo.

Art. 4º Se suprime la matrícula de mar. Para proveer en lo sucesivo al personal de las tripulaciones de los buques de la armada nacional, las autoridades superiores políticas de los puertos, proporcionarán por contingente con toda la puntualidad que se requiere, la mitad de los marineros que sean necesarios para las referidas tripulaciones, debiendo ser estos hombres á propósito para servicio de mar por su robustez, aptitud y buena conducta.

El resto de las tripulaciones se completará por enganche, de gente igualmente á propósito para el servicio de la marina, cuyo enganche se practicará por los administradores de las aduanas marítimas.

Art. 5º El tiempo de servicio en los bajeles de guerra nacionales, será el de tres años, y los que lo prestaren quedarán exentos de hacerlo en el ejército, y de toda carga concejil. Los gefes de ambos Departamentos de marina, ocurrirán á las autoridades políticas que se citan en el art. 4º, siempre que se necesiten reemplazos para completar las tripulaciones de los buques.

Art. 6º Veracruz en el Atlántico y San Blas en el Pacífico, serán la cabecera de los Departamentos de marina del uno y del otro mar. Los gefes de estos Departamentos estarán sujetos en todos los negocios del servicio general, á los militares que manden las plazas de Veracruz y San Blas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México á 8 de Setiembre de 1857.—*I. Comonfort*.—Al C. Juan Soto, ministro de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 8 de 1857.—*Soto*.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion tercera.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á todos sus habitantes, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Artículo único. Desde 1º de Octubre próximo, los ha-

beres de los gefes de la armada nacional serán los siguientes:

Gefe de escuadra con mando de Departamento: sueldo 375 peños, y media gratificacion de campaña de un general del ejército, 75 pesos 66 centavos.....	\$ 450 66
El mismo embarcado con mando, 375 pesos, gratificacion de mesa, 100 pesos.....	475 00
El mismo ocupado en puerto.....	375 00
El mismo sin ocupacion.....	249 90
Capitan de navío ocupado en puerto, su sueldo 235 ps. 50 centavos, y media gratificacion de un coronel de ingenieros 50 ps. 60 cents.	286 10
El mismo embarcado, su sueldo 235 pesos 50 cents., gratificacion de mesa 75 pesos.....	310 50
El mismo sin ocupacion en tierra.....	211 50
Capitan de fragata ocupado en puerto, su sueldo 141 pesos 60 cents., y media gratificacion de un teniente coronel de ingenieros, 33 pesos 50 centavos.....	175 10
El mismo embarcado, sueldo 141 ps. 60 cs., gratificacion de mesa, 50 pesos.....	191 60
El mismo sin ocupacion en tierra.....	141 60

Las demas clases del cuerpo de la armada seguirán disfrutando como hasta aquí los haberes que designan las tarifas del año de 1840.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Na-

cional de México, á 8 de Setiembre de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. Juan Soto, Ministro de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 8 de 1857.—*Soto.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion octava.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Ignacio Comonfort, Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y con el fin de hacer efectivas las recompensas que se ofrecieron á los dignos militares que concurrieron al primer asedio de la ciudad de Puebla, y premiar sus servicios y su fidelidad, he tenido á bien decretar el siguiente reglamento de la ley de 8 de Abril de 1856.*

Art. 1.º A los comprendidos en el art. 5.º de la citada ley, se les dará en plena propiedad en los lugares de

la frontera que señale el Gobierno, y dentro del término que en aquella se espresa, las siguientes porciones de tierra.

A los generales de division, tres sitios de ganado mayor, ó sean setenta y cinco millones de varas cuadradas.

A los generales de brigada, dos sitios, ó lo que es lo mismo, cincuenta millones de varas cuadradas.

A los coroneles, un sitio, ó veinticinco millones de varas cuadradas.

A los tenientes coroneles, veinte caballerías, ó doce millones ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta varas cuadradas.

A los comandantes de batallon, diez caballerías, ó sean seis millones noventa y cuatro mil ochenta varas cuadradas.

A los capitanes, tenientes y subtenientes, cinco caballerías, ó tres millones cuarenta y siete mil cuarenta varas cuadradas.

A los cabos y soldados, un solar, ó dos mil quinientas varas cuadradas.

Art. 2º Los títulos de propiedad de estas donaciones, se espedirán por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Fomento, en cuyo archivo se quedará el espediente respectivo y una copia del mismo título, el cual se insertará además en un registro que abrirán los agentes en cuyas jurisdicciones estuvieren situados los terrenos, para que en todo tiempo, y con-

forme á las leyes, se puedan sacar los testimonios que acrediten el legítimo derecho adquirido por los agraciados.

Art. 3º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Guerra remitirá al de Fomento lista nominal de los generales, gefes, oficiales y soldados que concurrieron al asedio de la ciudad de Puebla, y que deban ser premiados conforme á lo dispuesto en el art. 5º de la citada ley de 8 de Abril de 1856. En vista de esas listas, dicho Ministerio espedirá á los agraciados las concesiones necesarias, y dará las órdenes á los agentes en cuya jurisdiccion estuvieren los terrenos que se destinen, para que los manden mensurar, á fin de que con presencia de esa diligencia se espidan los títulos respectivos á los que tengan derecho á los premios señalados en este decreto.

Art. 4º El costo de la mensura y deslinde de los terrenos que se señalan á los oficiales y á la clase de tropa de sargento inclusive abajo, será de cuenta del erario público; para los demas de subteniente inclusive arriba, los gastos de dicha mensura y deslinde serán de cuenta de cada interesado.

Art. 5º Las viudas de los que murieron en el primer asedio de Puebla, tienen derecho á las mismas asignaciones que corresponderian á sus maridos si no hubiesen fallecido, y además recibirán cuatro pagas de las mensualidades que á éstos correspondian, en compensacion de la gracia que se les otorgó en decreto de 31

de Marzo de 1856. El mismo derecho para la ^{cep-}pcion de tierras tienen los hijos huérfanos en representación de sus padres, según previenen las leyes, y obtendrán de preferencia los lugares de gracia que hubiere en los colegios nacionales, si tuvieren la edad competente y las circunstancias que se exijan por la ley, y lo solicitaren.

Art. 6.º Los agentes del Ministerio de Fomento, ó las personas que éstos designen, pondrán á cada agraciado en posesión de los terrenos que les correspondan, según se espresen en el respectivo título.

Art. 7.º La lista que el Ministerio de la Guerra ha de pasar al de Fomento conforme á lo dispuesto en el art. 3.º, se publicará en el periódico oficial para que llegando á noticia de todos, puedan hacer las reclamaciones convenientes los que se consideren con derecho á ser incluidos en ella.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 9 de Setiembre de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. Juan Soto, Ministro de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 9 de 1857.—*Soto.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección tercera.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.º Para la carena de los bajeles de guerra nacionales, se establecerá en el río de Alvarado, en la Isla del Cármen y en el puerto de Acapulco, en los puntos que se consideren mas á propósito, una grada ó varadero de vapor con la fuerza de cincuenta caballos y doscientos piés de largo.

Art. 2.º Los espresados varaderos se circundarán de una pared de mampostería que los ponga á cubierto de todo daño exterior, y que contenga en su interior los edificios que sean absolutamente indispensables para almacenes, talleres, alojamientos y oficinas.

Art. 3.º Las obras para la situacion de los varaderos y construcción de los edificios anexos á ellos se harán por administración, y la compra de la máquina del vapor, carriles y la grada, así como las demas piezas de la maquinaria para la transmisión del movimiento á los varaderos, se verificará por contrata en los términos y lugares mas convenientes.